

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, A CARGO DE LA DIPUTADA MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Merary Villegas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de esta soberanía iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conocer datos de las víctimas de la violencia de género como edad, el estado civil, modalidad, tipo de la violencia, frecuencia, origen, situación económica, ubicación geográfica, uso de servicios públicos y acceso a la justicia, posibilita el diseño de programas para la prevención y atención, la estimación de su impacto presupuestal para la implantación, y en otra etapa la evaluación con la cual se tomen decisiones respecto a su continuación, rediseño o cancelación de las políticas públicas en la materia.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la aplicación de encuestas que proporcionen estadísticas en materia de violencia hacia las mujeres, mujeres de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes.

Es sumamente necesario tener datos contundentes y precisos de ¿cómo se ejerce la violencia? ¿De qué forma?, ¿quiénes son sus actores?, ¿en qué sitios es más propicia? ¿Cuáles son sus causas y consecuencias? Que sean recabados desde la misma fuente: mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Para refundar esta nación es necesario no obviar ni omitir ningún dato, generar un ambiente de justicia, de dignidad y respeto donde todas y todos se sientan con la libertad de expresar lo que sienten o creen, para ello se debe visibilizar la información que antes se cubría con negligencia, mucho desdén y descuido, y que aunque esta sea cruel y en lo mediático quizás nos exponga, pues tenemos que reconocer que sólo podemos cambiar lo que podemos medir y en esta lógica saber que entre mejor conozcamos la problemática del país y más datos generemos, podremos focalizar mejor los esfuerzos y presupuestos en las instituciones para la toma de decisión, acortando más la brecha de la justicia social para las víctimas y abonando a un clima de seguridad para el país.

Señala la Convención Belém do Pará¹ en cuanto los deberes de los Estados:

Artículo 7. Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Artículo 8. Los Estados parte convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, inclusive programas para

a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios;

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Por ello, los indicadores del progreso² para medir la implantación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar a Violencia contra la Mujer, o Convención Belém do Para, resaltan la importancia de que la normativa considere la obligación del Estado de “realizar encuestas periódicas sobre diversas manifestaciones de violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, que consideren tanto el ámbito privado como el público como escenario de ocurrencia de la violencia”.

Actualmente, las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Instituto Nacional de las Mujeres; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía no consideran la realización de encuestas periódicas de las diversas manifestaciones de la violencia, sino que en forma amplia señala que realizarán investigaciones y diagnósticos, los cuales no necesariamente tienen que ser encuestas, sino que se pueden realizar a través de estudios de gabinete o con cualquier otra metodología.

La Ley del Sistema Nacional de información estadística y geográfica regula al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los derechos y obligaciones de los informantes, la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto,³ con objeto de que el sistema suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar con el desarrollo nacional”.⁴

La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la planeación, programación, producción y difusión de la información de interés nacional se lleva a cabo por los siguientes tres instrumentos: I. Programa Estratégico del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica; II. Programa Nacional de Estadística y Geografía; y III. Programa Anual de Estadística y Geografía.⁵

La elaboración de indicadores se hará a partir de la información básica que se obtenga del Censo Nacional de Población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente; de un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares y, de los registros administrativos que permiten obtener información en la materia.

Distintos han sido los esfuerzos de académicos, organismos de la función pública y organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional y nacional para que estas herramientas se desarrollen conforme lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales y directrices correspondientes como las “Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas”,⁶ el panorama de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México⁷ y la Encuesta de la Dinámica en los Hogares, entre otros.

La Encuesta de la Dinámica en los Hogares (Endireh)⁸ se realiza en el marco de los programas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en las cuatro últimas: 1. Endireh, 2003; 2. Endireh, 2006; 3. Endireh,

2011; y 4. Endireh, 2016. Sólo ha tomado en cuenta a mujeres mayores de 15 años. Toda vez que esta acción no se encuentra establecida en la ley que rige el actuar del Inegi puede verse limitada a la visión del tomador de decisiones en turno.

Un poco más allá del fenómeno de la violencia hacia las mujeres se encuentra la violencia y el maltrato a niñas, niños, y adolescentes que coinciden en la misma raíz que las produce siendo la discriminación y desigualdad.

Ello motiva la presente propuesta de reforma al artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a fin de visibilizar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes como tema, dato o indicador para que a través de las encuestas que realiza el Instituto Nacional de Geografía y Estadística se acerque periódicamente a mujeres de cualquier edad, no solamente a las mayores de 15 como actualmente se da, ya que se observa excluías en las Endireh de 2003, 2006, 2011 y 2016, asimismo a niños y adolescentes, al no existir un indicador en este sentido publicado o difundido por el Inegi.

Para tener mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

Cuadro comparativo

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Ley Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>II a IV.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; violencia contra las niñas, niños y adolescentes, mujeres y mujeres adultas mayores tanto en el ámbito público como en el privado; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>II a IV.</p>

Por tal motivo sometemos al análisis, la discusión y, en su caso, la aprobación de esta soberanía del siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Único. Se **reforma** la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 78. Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse información de interés nacional para efectos de esta ley la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; **violencia contra las niñas, niños y adolescentes, mujeres y mujeres adultas mayores tanto en el ámbito público como en el privado**; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora;

fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo los que deban conocer los subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Notas

1 Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemDoPara-ES-WEB.pdf>, 29 de octubre de 2019.

2 Los indicadores de progreso son medidas diseñadas para evaluar y medir el grado de cumplimiento de las obligaciones definidas en las normas (Convención de Belém do Pará y los estándares surgidos de la interpretación autorizada de dichas normas). Puede ser consultado en

http://www.pudh.unam.mx/mecanismo_de_seguimiento_convencion_Belem_Do_Para-MESECVI.html, recuperado el 3 de marzo de 2020.

3 Artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

4 Artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

5 Artículo 9 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

6 Recuperado de https://www.oig.cepal.org/sites/default/files/directrices_para_la_produccion_de_estadisticas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer1pdf, 29 de octubre de 2019.

7 Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> 29 de octubre de 2019.

8 Puede ser consultado en antecedentes <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>, recuperado el 29 de octubre de 2019.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputada Merary Villegas Sánchez (rúbrica)